Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	**Viernes 6 de marzo**	**Número 45**

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación del procedimiento sancionador n.º 10/98 formulado a D. Rafael Catediano Seco, con D.N.I. 13.289.714, con domicilio en C./ Colón, 2 de Miranda de Ebro (Burgos). Infracción del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y 156.j del Reglamento de Armas, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 ptas.).

Burgos, 12 de febrero de 1998. – El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1254. – 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación del procedimiento sancionador n.º 23/98 formulado a D. Agustín Jiménez Gabarri, con D.N.I. 16.550.983, con domicilio en C./ Los Hornos, 2-1, de Miranda de Ebro (Burgos). Infracción del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 ptas.).

Burgos, 20 de febrero de 1998. – El Subdelegado del Gobierno Accidental, José Fco. de Celis Moreno.

1510. – 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: que en el Ejecutivo otros títulos, 566/1989, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra D. Jesús Enmanuel Calleja Hierro, D.ª Felicidad García Fernández, D. Francisco Javier Calleja Hierro, D. Constantino Calleja Dueñas y D.ª Clementina Hierro Grijalvo, se ha acordado la celebración de la tercera pública subasta sin sujeción a tipo, para el próximo día 21 de abril, a las 10,00 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, en el citado establecimiento, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina

principal, cuenta 1065, clave 17, una cantidad equivalente al menos, al cuarenta por ciento del tipo de la segunda subasta.

De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Las fincas objeto de subasta son:

Finca 5731, situada en Adovalejo en Villaveta (Burgos), identificada como 160 bis del plano general de la concentración, con una superficie de 250 metros cuadrados, inscrita al folio 29, tomo 1413, libro 41 de Villaveta, próxima al pueblo pero sin salida a vía pública directa, propietario D. Constantino Calleja Dueñas; valorada a efectos de subasta en la suma de 25.000 ptas.

Finca 5732, situada en Puente Portillo, en Villavega (Burgos) identificada como número 165 bis del plano general de la concentración, con una superficie de 200 metros cuadrados, inscrita al folio 30, tomo 1413, libro 41 de Villaveta, de cereal secano, próxima al pueblo, propietario D. Constantino Calleja Dueñas, valorada a efectos de subasta en la suma de 20.000 ptas.

Dado en Burgos, a 20 de febrero de 1998. – El Magistrado Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

1564. – 9.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de emplazamiento

En los presentes Autos de Divorcio, número 51/1998, promovidos por Ana Isabel Ausín Torres contra José Luis Tomé Huescar, se ha dictado resolución en la que se ha acordado emplazar al demandado citado por término de veinte días, para que pueda comparecer en los indicados autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente y conteste a la demanda y proponga reconvención en su caso, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Se le hace saber que la copia de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a José Luis Tomé Huescar con domicilio actual desconocido, libro y firmo el presente en Burgos, a 11 de febrero de 1998. – El Secretario (ilegible).

1513. – 3.420

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los Autos de Ejecutivo n.º 383/1991, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Francisco J. Morán Boyero y Rosa María Ruiz Fernández, se ha dictado la resolución en la que se ha decretado el embargo de los siguientes bienes de la propiedad de los demandados:

– Saldos y depósitos, así como títulos, valores y demás participaciones que posean en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades financieras.

– Créditos y derechos frente a terceros.

– Parte legal y proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado en autos, de la empresa Talleres Salterain, S.A. y prestaciones de cualquier índole que perciba de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos a Francisco Javier Morán Boyero y Rosa María Ruiz Fernández, en paradero desconocido, libro y firmo la presente en Burgos, a 18 de febrero de 1998. – El Secretario (ilegible).

1485. – 3.990

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

D. Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez, en funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo n.º 257/97, por reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera; contra Díez y Recuero, S.L. , don José Díez Guerra y D.ª Consuelo Recuero García, en ignorado paradero, en los que se ha dictado providencia por la que se acuerda requerir a los demandados mencionados, a fin de que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado el título de propiedad de la finca embargada:

– Solar sito en Quintana del Puente, Granja de San Miguel o Calle Calvo Sotelo, s/n., inscrita al tomo 1.468, libro 22, folio 47, finca n.º 2.291, inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás (Palencia).

Y para que sirva de notificación y requerimiento por término de seis días a Díez y Recuero, S.L., D. José Díez Guerra y D.ª Consuelo Recuero García, en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 11 de febrero de 1998. – El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. – La Secretaria Judicial (ilegible).

1327. – 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 27/97, se notifica a los demandados rebeldes «herederos desconocidos e inciertos del fallecido D. Valentín Vicario Campillo», la sentencia dictada en los mismos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos a 20 de enero de 1998.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos y su partido los autos de Juicio de Menor Cuantía 27/97, seguidos a instancia de D.ª Consuelo del Río Vicario representada por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera y defendida por el letrado D. Alfonso Codón, contra D. José Vicario Campillo, representado por el Procurador D. Jesús Miguel Prieto Casado y defendido por el Letrado D. Miguel Angel Andrés Martínez, contra D. Valentín Vicario Campillo, fallecido, contra D. Felipe Vicario Campillo en situación procesal de rebeldía, contra, Ricardo Peña Echevarrieta y Seguros Lloyd Adriática, S.A. representados por el Procurador D. Andrés Jalón Pereda, y contra D.ª Francisca Rodríguez Vicario y D.ª M.ª Luz Rodríguez Vicario en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que desestimando la excepción formulada y estimando la demanda formulada por D.ª Consuelo del Río Vicario, representada por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, contra D. José Vicario Campillo, representado por el Procurador D. Jesús Miguel Prieto Casado, contra los herederos desconocidos e inciertos de D. Valentín Vicario Campillo, D. Felipe Vicario Campillo, D.ª M.ª Luz Rodríguez Vicario, D.ª Francisca Rodríguez Vicario todos ellos en rebeldía procesal, y contra D. Ricardo Peña Echevarrieta y Seguros Lloyd Adriática, S.A. representados por el procurador D. Andrés Jalón Pereda, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de once millones novecientas cincuenta y tres mil ochenta y una pesetas (si bien el emisor del documento al folio «184» deberá ratificarse en ejecución de sentencia que ha cobrado dicho importe, en otro caso no se accederá a su importe con repercusión en costas no haciéndose pronunciamiento).

La Cía. Aseguradora abonará el interés del art. 20 L.C.S. Notifíquese, por la Secretaría de este Juzgado, la resolución a las partes en la forma expresada en el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos desconocidos del fallecido D. Valentín Vicario Campillo, expido el presente en Burgos a 12 de febrero de 1998. – La Secretaria (ilegible).

1332. – 7.980

Cédula de notificación de sentencia

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha recaída en autos de Juicio de Faltas 38/97 se notifica al denunciado D. Máximo Gómez Castilla la Sentencia dictada en el procedimiento, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. – En Burgos a 19 de junio de 1997. – Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D.ª Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Burgos y su partido los presentes autos de Juicio de Faltas n.º 38/97, seguidos por amenazas e insultos, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, D.ª Marcelina Arce Hidalgo y D. Máximo Gómez Castilla.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Máximo Gómez Castilla de la falta que inicialmente se le imputó, con toda clase de pronunciamientos favorables, y declaración de las costas procesales de oficio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, y para la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado D. Máximo Gómez Castilla, expido la presente en Burgos, a 19 de febrero de 1998. – La Secretaria (ilegible).

1515. – 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

En este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo número 246/97-E a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra doña María Carmen Sanz Prado, con domicilio desconocido, y contra don Enrique Javier Pérez Ausín con domicilio en C./ Huesca, 2, 1.º C, sobre reclamación de cantidad de 476.321 pesetas, más otras 240.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas.

En dichos autos se ha acordado, por resolución dictada con esta fecha citar de remate a doña María Carmen Sanz Prado por medio del presente edicto, al encontrarse en ignorado domicilio y al amparo de lo establecido en el artículo 1.460 de la L.E.C., y a fin de que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarla ni hacerle saber otras notificaciones que las que determine la Ley.

Se hace saber asimisino a la demandada haberse practicado el embargo de los bienes, vehículo matrícula BU-1636-U, la parte proporcional de los ingresos que pueda percibir como autónomo en la C./ Obdulio Fernández, 5, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y con el fin de llevar a cabo la citación de remate acordada expido el presente edicto, a fin de que con los requerimientos legales la citada se persone en el término de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación del mimo, y se oponga a la ejecución le conviniere.

Dado en Burgos, a 6 de febrero 1998. – El Magistrado Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

1334. – 4.180

D.ª Esther Villímar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Jurisdicción Voluntaria núm. 5/98-D, sobre Consignación de rentas ofrecida por D. Godofredo Ordóñez Izquierdo, a favor de los desconocidos herederos de D. Máximo Vicario Güemes, por el arrendamiento de fincas rústicas, ascendiendo la renta consignada a 75.000 ptas. de las 100.000 ptas. que supone el precio de la misma, al haberse abonado ya 25.000 ptas. a la viuda del heredero D. Fermín Vicario Saldaña .

Y por medio del presente se ofrece dicha renta a los desconocidos herederos de D. Máximo Vicario Güemes, requiriéndoles a fin de que en el término de ocho días acepten dicha renta, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se procederá a su ingreso en el establecimiento público destinado al efecto.

Dado en Burgos, a 9 de febrero de 1998. – La Magistrado Juez, Esther Villímar San Salvador. – El Secretario (ilegible).

1517. – 3.000

Doña Esther Villímar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos;

Hago saber: que en este Juzgado, bajo el numero 264/95-D, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancias de Banco Herrero, S.A., contra otros y contra los desconocidos herederos de doña María de los Angeles Báscones del Hierro; sobre reclamación de 872.236 ptas. de principal y 400.000 ptas. de costas; en los que se ha dictado Auto de Adjudicación aprobando el remate de la finca urbana núm. 18.850 sita en Melgar de Fernamental (Burgos), C./ Puertas de la Virgen, compuesta de casa de planta baja y patio, a favor de don Ismael Aguado Fernández; por el precio de cincuenta mil una pesetas; quedando subrogado en las cargas anteriores, y acordándose la cancelación de las posteriores.

Y para notificar dicho auto a los desconocidos herederos de doña María de los Angeles Báscones del Hierro, se libra el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 10 de febrero de 1998. – La Magistrado Juez, Esther Villímar San Salvador. – El Secretario (ilegible).

1516. – 3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Ilmo. señor don José Manuel García Garrote, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio de Faltas 3/98, en virtud de atestado de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos, sobre falta contra el orden público, contra don Francisco Barda Barriga, habiéndose dictado Providencia que copiada literalmente dice así:

«Providencia: Juez don José Manuel García Garrote. – En Miranda de Ebro, a 18 de febrero de 1998.

Habiendo observado el que provee que no consta en autos la citación del denunciado para comparecer en el Juicio de Faltas celebrado con fecha 16 de febrero del presente, incumpliéndose lo establecido en el artículo 971 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, y no siendo procedente la subsanación del error producido; a efectos de la declaración de nulidad ordenada en el artículo 240-2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concede previamente audiencia a las partes por el plazo de tres días. – Lo mandó y firma S.S.ª, doy fe».

Y para que sirva de notificación a don Francisco Barda Barriga, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 18 de febrero de 1998. – La Secretaria, Cristina Ruiz Oteiza.

1518. – 4.560

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

D.ª Marta Tudanca Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Separación 256/97, promovidos a instancia de D. Alfredo Rodríguez García, representado por el procurador D. Marcos M.ª Arnáiz de Ugarte, contra D.ª Magaly Bárbara Mederos Romero, en situación de rebeldía procesal, se notifica a D.ª Magaly Bárbara Mederos Romero, la sentencia recaída en las presentes actuaciones y cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 18/98. – En la ciudad de Aranda de Duero a 6 de febrero de 1998.

La Sra. D.ª Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero; habiendo visto los presentes autos de Juicio de Separación 256/97, promovidos a instancias de D. Alfredo Rodríguez García, y en su representación el Procurador de los Tribunales D. Marcos M.ª Arnáiz de Ugarte, y en su defensa el Letrado D.ª M.ª Carmen Cabestrero Blanco, contra D.ª Magaly Bárbara Mederos Romero, en situación de rebeldía.

Fallo. – Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por D. Alfredo Rodríguez García representado por el Procurador D. Marcos M.ª Arnáiz de Ugarte contra D.ª Magaly Bárbara Mederos Romero, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación de dicho matrimonio, aprobando como apruebo la adopción de las siguientes medidas:

1.º La separación definitiva de los cónyuges litigantes.

2.º La atribución del uso del domicilio conyugal, así como del mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo a D. Alfredo Rodríguez García.

3.º D.ª Magaly Bárbara Mederos Romero, retirará del domicilio conyugal, previo inventario, si se solicitara, sus objetos personales y los de su exclusiva pertenencia.

4.º Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

5.º Procédase a la liquidación del régimen económico matrimonial existente en la pareja. Todo ello, sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de esta causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos. Asimismo notifíquese a la demandada rebelde en los estrados de este Juzgado y por edictos, salvo que la actora solicite su notificación personal en el plazo de cinco días. Y firme que sea esta sentencia, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta, mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para la unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a D.ª Magaly Bárbara Mederos Romero, expido el presente en Aranda de Duero, a 16 de enero de 1998. – La Secretaria, Marta Tudanca Martínez.

1042. – 10.640

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

D.ª María Soledad Escolano Enguita, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 130/97, a instancia de D.ª Cecilia Arroyo Gaitero, representada por el Procurador de los Tribunales D. José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra D.ª Ana-Isabel Nodar Marcos, D.N.I. 30.568.857, en situación procesal de rebeldía, cuyo último domicilio conocido es C./ Arlanzón, número 2-3.º A, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes como de su propiedad, sin previo requerimiento de pago: «cualquier cantidad que la misma pueda percibir de la Hacienda Pública, y los saldos y cualquier emolumento que a su favor posea en los Bancos y Cajas de Ahorros de Aranda de Duero y Burgos, así como cualquier vehículo del que la misma figure como titular».

Y para que sirva de notificación, del embargo trabado, a la demandada D.ª Ana-Isabel Nodar Marcos, se expide el presente que firmo en Aranda de Duero, a 16 de febrero de 1998. – La Magistrada Juez, María Soledad Escolano Enguita. – El Secretario (ilegible).

1519. – 3.230

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de testamentaría seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo por fallecimiento de D. Pedro-José Amor Alonso y D.ª Olga Amor Alonso, con el número 93/97, promovido por la Procuradora D.ª Montserrat González González en nombre de D. Cipriano Amor Alonso, por la presente se cita a los interesados que más abajo se dirá para que en el término de quince días comparezcan en el Juzgado, representados por Procurador y defendidos por Letrado, haciendo uso de su derecho, apercibiéndoles que si no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarles.

Y para que sierva de citación a D. Pedro-José Amor Alonso y a Dña. Olga Amor Alonso cuyo paradero se ignora, expido el presente en Villarcayo, a 19 de febrero de 1998. – El Secretario (ilegible).

1491. – 3.230

Don Rafael González Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguidos en este Jugado al número 225/97 por fallecimiento sin testar de D.ª Carmen Sainz Peña, ocurrido en Virtus (Valle de Valdebezana) el día 14 de marzo de 1965, promovido por el Abogado del Estado, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el

Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Villarcayo, a 20 de febrero de 1998. – El Secretario, Rafael González Martín.

1570. – 3.000

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca (Burgos) y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y bajo el número 35/97 se siguen autos de Expediente de Dominio a instancia de D. Enrique Fernando de D. Pedro Jesús del Val Rasines representados por el Procurador Sr. Cuartango Serrano, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas sitas en el término municipal de Briviesca:

1. – Finca 90 del Polígono 1 del Plano General, al sitio de Ronguilas, que linda: norte, camino; sur, ribazo; este, D. Restituto Sagredo (f. 91) y oeste, D. Saturnino Ollauri (f. 89), superficie: 71 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo 1.608, libro 97, folio 93, finca n.º 12.054, a nombre de D. Manuel Ollauri del Campo y su esposa D.ª Lucila García de la Fuente.

2. – Finca n.º 89 del Polígono 1 del Plano General, al sitio de Ronguilas, que linda: norte, camino; sur, ribazo; este, D. Manuel Ollaun (f. 90) y oeste, D. Narciso del Val (f. 88), superficie: 40 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo 1.608, libro 97, folio 27, finca n.º 11.988, a favor de D. Saturnino Ollaun del Campo y de su esposa D.ª Angela García Díez.

Admitido a trámite dicho expediente, se acordó citar por edictos a los herederos desconocidos de D. Manuel Ollaun del Campo y D.ª Lucila García de la Puente, a los de D. Saturnino Ollaun del Campo y D.ª Angela García Díez, caso de que éstos hubieren fallecido, así como a los de D. Narciso del Val González y D.ª Eustaquia Perdiguero Martínez para igual caso, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que todos ellos puedan comparecer en el expediente en el término de diez días desde su publicación, alegando lo que a su derecho conviniere.

Briviesca, a 21 de enero de 1998. – El Magistrado Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro. – El Secretario (ilegible).

1335. – 5.320

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 17 de febrero de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa «Nicolás Correa, S.A.», código convenio 0900422.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa «Nicolás Correa, S.A.», suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 6-2-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 16-2-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de febrero de 1998. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

1452. – 103.740

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA NICOLAS CORREA AÑO 1998

Artículo 1.º – Ambito funcional

El presente convenio regula las relaciones entre la empresa Nicolás Correa, S.A. y sus trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas legales, sin contravenir ninguna de ellas.

Artículo 2.º – Ambito personal.

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en Nicolás Correa, S.A. salvo el personal de alta dirección según el artículo 2.1 A del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º – Ambito territorial.

El presente Convenio afecta al centro de trabajo sito en Burgos.

Artículo 4.º – Denuncia.

La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y en todo caso por medio de escrito dirigido por el Comité de Empresa a la Dirección de la misma, dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse denuncia expresa por cualquiera de las partes, el convenio se entenderá prorrogado automáticamente por un año, tanto en su aspecto normativo como obligacional. Se considerará prorrogado del mismo modo hasta la firma del nuevo convenio.

Artículo 5.º – Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de 1998 y durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 6.º – Jornada de Trabajo.

Las horas de trabajo efectivo serán 1.790 anuales. Para el personal de turno a relevo, considerando la jornada de trabajo la misma que la de turno normal (1.790 horas anuales), el cuarto de hora de descanso será trabajo efectivo.

La fijación del calendario laboral se realizará entre la dirección y el comité de empresa, a la vista del calendario oficial y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cada uno de los trabajadores tendrá derecho a disfrutar de un día laborable de permiso remunerado, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias de actividad de su departamento y siempre el número de solicitudes no exceda el 15% del número de personas de cada departamento.

b) Jornada continuada: A excepción de los de turno, su duración será la que permite el calendario laboral, partiendo de la base de que la jornada de los días laborable en turno normal será de nueve horas.

c) Renuncia del descanso correspondiente a la jornada continuada por el personal a turno normal, que abarca desde el uno de junio hasta el treinta de septiembre.

d) En el supuesto de que, por Ley, se produzca una reducción del número de horas en cómputo anual, se deberá mantener el poder adquisitivo del valor de la prima.

Si al final del año o durante este, el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto, por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambios de puesto de trabajo, cambios de turno de relevo a normal o de normal a relevo, baja voluntaria, despido, no será tenido en cuenta para su abono o reducción.

Artículo 7.º – Salarios.

Para el año 1998 se acuerda incrementar las tablas salariales vigentes hasta el momento actual en el presente convenio en un 4,25% a cada concepto. Si el I.P.C. al 31-12-98 fuera superior al 2,25% se revisarán todos lo conceptos salariales aplicando el exceso sobre dicho porcentaje con efecto retroactivo desde el 1-1-98.

La tabla salarial se incluye como anexo al presente convenio.

Tanto los salarios base de operarios como de empleados, quedan fijados en la tabla salarial que se incluye como anexo 1 al presente convenio colectivo.

Artículo 8.º – Productividad.

a) Regulación

I. – Los salarios que se establecen en la tabla anexa al presente convenio, corresponden al trabajo de inferior valor dentro de cada categoría profesional.

El rendimiento se calculará por la relación existente entre la producción exigida y la producción exigible o por sus inversas entre el tiempo exigible dividido por el tiempo empleado.

II. – Se considerará rendimiento mínimo exigible o normal, el 100% del Servicio Nacional de Productividad y sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento óptimo teórico el 140 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento habitual el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniese obteniendo de modo habitual ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento exigible o normal.

III. – Se establece el principio de que la empresa queda facultada para exigir un rendimiento mínimo exigible o normal de 100 U.C. o su correspondiente en otros sistemas de medición y la obligación del trabajador de obtener dicho rendimiento.

La determinación de tal rendimiento mínimo exigible o normal es facultad de la Dirección, oído el Comité de Empresa y con el arbitraje, en su caso de la Dirección Provincial de Trabajo, haciendo las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo que estime necesarios a tal efecto.

b) Sanciones:

I. – Cuando el rendimiento sea inferior a 100, se considerará como falta leve si se produce en tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de 30 días naturales.

La disminución colectiva y voluntaria del rendimiento inferior al mínimo exigible, se considerará como falta muy grave.

Para el paso de una falta a otra más grave por reincidencia y para la determinación de las sanciones, se acogerá a lo establecido en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

II. – Antes de aplicarse dichas sanciones, los afectados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, si este es su deseo. Una vez obtenido el dictamen médico, la Dirección adoptará una determinación aunque se reserven ambas partes el derecho de reconocer al interesado por un médico nombrado de común acuerdo, cuyo dictamen será inapelable.

Toda sanción, antes de ser impuesta, deberá ser comunicada al comité para su aprobación o repulsa, no vinculante.

Será de especial aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de incapacidad por accidente o enfermedad.

c) Calidad:

Todos los rendimientos anteriormente citados están condicionados a que los trabajos productivos lo estén dentro de las condiciones de calidad exigidas en forma escrita o establecida por el uso pero que, en cualquiera de los casos, lo sean de una manera clara y cierta.

d) Sanciones por Calidad:

Se actuará de la siguiente forma:

Rechazos. –

El tiempo de la operación en la que se rechaza la pieza, multiplicado por el número de piezas rechazadas, se valorará al 130% y, el citado importe, se descontará al final de mes de la nómina del operario.

Es decir, de esta forma, no influirá en el rendimiento del operario y, en vez de no pagársele la pieza mal hecha, se le abonará el rendimiento obtenido ese día y se le descontará a final de mes a rendimiento 130%.

Repasos. –

Siempre que sea posible, el repaso será realizado por el mismo operario, corriendo a su cargo el tiempo que en esta labor emplee.

En caso de que no sea posible que el repaso sea hecho por el mismo operario, se actuará de la misma forma que en rechazos, sobre el tiempo utilizado para el repaso.

«Estas sanciones se notificarán al interesado, dando a conocer el valor de las mismas por escrito y acuse de recibo en el plazo de 20 días, quedando una copia en poder del interesado. Si ésto no se lleva a efecto, la sanción quedará sin validez».

Artículo 9.º – Tiempos de espera o paro.

Tendrán el carácter de tiempos de espera o paro todos aquellos en que el trabajador tenga que permanecer inactivo, sea cual fuere la causa de ello, salvo los de fuerza mayor contemplados en la Ley.

Por el tiempo que permanezca inactivo, se abonará una prima equivalente al 89,64 % de 140 del rendimiento del grupo a que pertenezca.

Si la Empresa lo considera oportuno, le podrá ofrecer otro puesto de trabajo de la siguiente forma:

a) Si en el puesto que se le ofrece se cobra a prima indirecta, el trabajador percibirá la citada prima.

b) Si el puesto que se le ofrece tiene tiempos, se le aplicarán los tiempos de adaptación señalados en el artículo 11 de este convenio y se le abonará la prima de acuerdo al grupo que tenga el nuevo puesto de trabajo.

En caso de no obtener prima en este nuevo puesto de trabajo, se le abonará el 89,64% de la media obtenida en el mes anterior en las horas trabajadas a control.

c) Si el trabajador se negara al cambio de puesto de trabajo, cobrará igual que si estuviera a no control y podrá hacer simultáneamente al comité de empresa la reclamación que crea oportuna.

Artículo 10. – Tiempos a no control.

Se considerarán tiempos a no control aquellos en que el trabajo que se realiza no está medido y por lo tanto no tienen tiempo asignado.

En estos casos, se abonará una prima equivalente al 75% de la media de lo que hubiera cobrado en el mes anterior en las horas trabajadas a control.

Aunque la media fuera superior al 140%, solamente cobrará el 140%.

En lo que la a Sección de Rasqueta se refiere y cuando trabajen en otra sección, se considerará el 140% como rendimiento del mes anterior sobre el grupo de prima siguiente:

Oficial 1.ª	Grupo 2.º
Oficial 2.ª	Grupo 3.º
Oficial 3.ª	Grupo 4.º
Especialista	Grupo 5.º

Se cobrará de distinta forma en los siguientes casos:

Reparaciones de clientes:	A la media con el tope 140%.
Prototipos	A la media con el tope 140%.
Ruidos	Al 132%.

Cualquier otra norma que anteriormente estuviera en vigor, queda anulada a partir de la vigencia de este convenio.

Artículo 11. – Tiempos de adaptación a trabajos no controlados.

Cuando, por necesidades de empresa, sea necesario que un operario realice un trabajo distinto al habitual, se le concederá un suplemento de tiempo por adaptación, con lo cual cobrará dicho trabajo a control.

Consideramos dos casos:

1) Adaptación dentro del mismo grupo de máquina o trabajos:

Cepillo	- Cepillo	= 1 día a 1.20
Paralelo	- Paralelo	= 4 días a 1.20
Paralelo	- Automático	= 2 semanas a 1.50
		2 semanas a 1.20
Automático	- Paralelo	= 2 semanas a 1.20
Revólver	- Paralelo	= 2 semanas a 1.20
Paralelo	- VDF	= 1 semana a 1.50
		= 2 semanas a 1.20
TORNEADO		
Paralelo	- CNC	= 4 semanas media mes ant.
		= 4 semanas a 1.20
FRESADORAS		
Universal	- Universal	= 4 días a 1.20
Universal	- Bancada	= 3 semanas a 1.20
MECANIZADO		
Mandrinado Vertical y Horz.	- C.Mecanizado	= 4 semanas media mes ant.
		= 4 semanas a 1.20
TALADROS		
Radial	- Radial	= 1 semana a 1.20
Radial	- Sensitivo	= 1 semana a 1.20
RECTIFICADORA		
Bancada	- Bancada	= 4 semanas a 1.20
Exterior	- Exterior	= 1 semana a 1.20
Exterior	- Interior	= 4 semanas a 1.20
Interior	- Interior	= 2 semanas a 1.20
Grupo Montaje		=1 pieza a 1.50
		= pieza a 1.20
Terminaciones de MO		= 2 piezas media mes ant.
		=5 piezas a 1.50
		=5 piezas a 1.20
Dpto. Eléctrico	- Montaje Eléctrico	= 2 piezas a 1.20

MONTAJE

1) Como norma general, se dará adaptación de 1.ª pieza al 1.50 y la 2.ª al 1.20.

2) En el montaje de la A-25, por ser tiempos largos, se dará 1.ª pieza al 1.30 y 2.ª al 1.20.

3) Adaptación de un grupo de trabajo a otro:

Como norma general, se le darán los siguientes períodos:

1 período de tiempo a la media.

1 período de tiempo con un coeficiente.

1 período de tiempo con un coeficiente menor.

Aquí no se pueden dar normas fijas puesto que depende del operario, del tipo de trabajo que haya estado realizando y del tipo de trabajo al que vaya.

Tanto en el caso 1.º como en el 2.º, se entiende que, una vez realizado el período de adaptación, el operario puede cambiar ya de trabajo sin límite de tiempo. No obstante y dependiendo del tiempo que haya transcurrido y de la adaptación del operario, se le podrá conceder una pieza de 1.20

Si el cambio se realiza por necesidad de la empresa, se respetará el salario base y el grupo de prima. Si el cambio es por cualquier otra circunstancia (paro, avería, etc.), se respetará el salario base pero el grupo de prima será el del nuevo puesto de trabajo.

Artículo 12. – Prima de producción.

Operarios. –

Según el grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado, la prima a percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas, en el cuadro que a continuación se indica:

Rtdo. Grupo	101	110	120	125	130	135	140	145	150	155
1.º	59,49	93,95	132,26	151,41	170,58	189,75	208,90	228,06	247,21	266,35
2.º A	52,30	82,82	125,12	144,28	163,43	182,57	201,72	220,90	240,06	259,21
2.º	45,23	79,70	118,02	137,18	156,34	175,49	194,65	213,81	232,97	252,14
3.º	30,40	64,89	103,25	122,36	141,51	160,68	179,85	199,00	218,16	237,33
4.º	27,79	59,27	94,23	111,75	129,21	146,69	164,17	181,68	199,14	216,62
5.º	17,57	47,90	81,63	98,50	115,34	132,20	149,08	165,92	182,79	199,63
6.º	11,00	40,18	72,59	88,81	105,01	121,21	137,44	153,63	169,84	186,07
7.º	3,05	27,15	53,92	67,30	80,69	94,08	107,45	120,85	134,23	147,63

Las secciones que cobran de distinta forma a la anterior, se indican a continuación:

a) Rasqueta.

Se abonará la hora de trabajo asignado a cada pieza a razón de ptas.1.008,26.

Por cada una de las horas extraordinarias que se realicen en el día, se dará una gratificación de 1.992 ptas. y, por las realizadas en festivo o nocturnas, se darán 2.456 ptas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 80% de lo obtenido por hora trabajada a destajo.

Los ayudantes cobrarán el 90% de lo que cobra el oficial, cuando trabajen en equipo. Cuando no trabajen con un oficial, cobrarán la media del mes anterior.

b) Primas indirectas.

La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto es la siguiente:

$$H = \frac{HC\text{-}50\ HP}{HC} \times R'$$

Siendo R = Rendimiento medio real de las máquinas u operario que se indique en cada caso durante el mes.

HP = Horas de parada en el mes de dichas máquinas y operarios por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) y operario (cuando sea individual) que perciban la prima.

La fórmula para hallar el % de horas trabajadas a cobrar a prima es la siguiente:

$$A = \frac{HC}{HT} \times 100$$

Siendo A = % horas trabajadas por el operario que cobrará la prima, dentro del grupo de prima en que esté clasificado el operario.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes, por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

HT = Horas trabajadas durante el mes por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones:

b1) Embalajes.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta los operarios a control de montaje.

b2) Almacén.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas de montaje.

b3) Patio de materiales.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b4) Cuarto de herramientas.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b5) Hornos y chorro de arena.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b6) Mantenimiento.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b7) Peones de máquina ligeras.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b7) Peones de máquinas pesadas.

Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas.

c) Inspectores de calidad.

Cobrarán la prima del 138% de rendimiento, dentro del grupo en que estén clasificados. Para el grupo de prima, se considerará que están a prima directa.

En contrapartida, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por no controlar bien la 1.ª pieza: sanción de 101 ptas.

b) Por no controlar bien la 2.ª pieza: sanción de 20 ptas.

c) Por no controlar bien las piezas de las máquinas pequeñas o las que vienen del exterior: sanción de 13 ptas.

d) Jefe de Equipo:

Una vez superado el período de prueba, cobrarán la prima en el grupo 1.º a la media del rendimiento de las personas que formen su equipo.

e) Empleados:

Tendrán una gratificación mensual cada uno de ellos.

NOTA:

El personal que trabaje a prima indirecta no podrá cobrar nunca más del 140%.

Artículo 13. – Plus de asistencia y puntualidad.

Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la empresa, a excepción de los ejecutivos.

El plus se cobrará por cada día de asistencia al trabajo y será el siguiente:

	Mes	*Día*
	Pesetas	
Oficial de 1.ª y de 2.ª	3.322	145
Oficial de 3.ª, especialista y peón	2.558	112
Empleados. –		
Para salarios base mayores de 183.500 ptas.	3.086	134
Para salarios base menores de 183.500 ptas.	2.558	104

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la Legislación vigente

a) Por falta de asistencia no justificada.

Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.

b) Por falta de puntualidad.

Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

Por una falta	1/2 día
Por dos faltas	1-1/2 días
Por tres faltas	3 días
Por cuatro faltas	6 días
Por cinco faltas	10 días
Por seis faltas	15 días
Por siete faltas	Plus total del mes

Cuando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponérsele la misma sanción arriba indicada, deberá recuperar o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar se considerará como falta de puntualidad menor de 10 minutos. En ningún caso las sanciones podrán ser superiores al plus total del mes.

Artículo 14. – Absentismo.

Para combatir el absentismo y, en lo que a las bajas por enfermedad se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que, durante el año, falten menos de 5 días laborables al trabajo, recibirán la cantidad 12.742 ptas.

A estos efectos, se considerarán días laborables aquellos en los que, según el Calendario Laboral de la Empresa, haya que asistir a trabajar.

Artículo 15. – Grupos de prima.

Se indican a continuación los grupos de prima en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo:

Grupo 1.º

Máquinas KB4 n.º 152, Waldrich n.º 170, Danobat n.º 178.

Jefe de Equipo, R-3 Gantry, CD-50 y Operarios del DE que trabajen en montaje en máquinas de C.C. Ciclos y C.N.C.

Grupo 2.º A

Mandrinadora Sacem 157.

Grupo 2.º

Gurutzpe n.º 120, Schaudt n.º 172 y granallado e imprimación. Oficiales de 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y trazo.

Oficiales de 1.ª de IN y oficiales de 1.ª de mantenimiento.

Oficial de 1.ª CH y oficial de 1.ª prototipos.

Boehringer n.º 110, Cepillo n.º 112, Centro de Torneado, Takisawa n.º 136, Amutio CNC n.º 138, Morisieki n.º 139, Centro de Mecanizado TC-3 n.º 158, Ex-Cell-O n.º159 y oficial de 2.ª de mantenimiento.

Fresadora FP-60 n.º 144, Fresadora A-25/70 n.º 147, CF-40, Takisawa n.º151.

Grupo 3.º

VDF n.º 130, Cazeneuve n.º 131, Gurutzpe n.º 132, Sprint n.º 137, Soraluce n.º 163 y 164, Jung n.º 171, Danobat n.º177.

Oficial de 1.ª a prima indirecta de MO, PI, DE.

Oficial de 2.ª de premontajes, oficial de 2.ª a prima directa de MO, PI, DE y trazado.

Oficiales de 2.ª de IN.

Grupo 4.º

Danobat Estrías n.º 173, F3U-E n.º 141, Pfauter n.º 180, Brochadora n.º 190, Rebabado Mecánico n.º 230, oficial 2.ª CH, oficial 3.ª de premontajes, oficial 2.ª a prima indirecta, oficial de 3.ª a prima directa de MO, PI, DE y trazado.

Oficial 3.ª de IN y oficial de 3.ª de mantenimiento.

Grupo 5.º

Sierras n.º 100,101, Cabezal n.º 127, Chaveteadora n.º 145, IBA n.º 165, Delisle n.º 175, Prensa n.º 200, Rebabadora de dientes n.º 201, Redondeadora de engranes n.º 202, Grabadora n.º 203, Equilibradora n.º 204, Enderezadora n.º 205, Especialista C. Utillaje.

Oficial de 3.ª a prima indirecta, especialista a prima directa de MO, PI y DE, especialista de IN y de mantenimiento.

Grupo 6.º

Especialista de prima indirecta.

Grupo 7.º

Peones a prima indirecta.

Artículo 16. –

En relación a las horas extraordinarias, se seguirá la normativa de la Ley vigente y siempre que sean aceptadas voluntariamente por los trabajadores afectados.

HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad del que las realiza:

	Pesetas		*Pesetas*	
	Normales	*Fest./noct.*	*Norm. 20%*	*Fest./Noct. 30%*
Jefe de Equipo	3.870	4.421	442	663
Oficial de 1.ª	3.243	3.707	370	556
Oficial de 2.ª	3.082	3.521	351	527
Oficial de 3.ª	2.939	3.358	342	504
Especialista y peón	2.807	3.207	320	480

Los sábados no se considerarán festivos a no ser que lo sean por calendario de fiestas.

Como para el cálculo de la hora extra entra el concepto de antigüedad, se ha considerado la media del personal de taller con objeto de tener un mismo valor para categoría igual al 22%.

Las partes firmantes acuerdan que, aquellas personas que sobrepasen el número de horas extraordinarias marcado por la Ley (80 al año), tanto en días normales como en festivos, las compensarán por el mismo tiempo libre.

Para compensar el esfuerzo realizado las partes firmantes acuerdan una gratificación sobre el valor de la hora normal, de un 20% o un 30% según los casos, dependiendo de si las horas se realizan en días laborables o festivos respectivamente.

COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se creará una comisión para hacer un seguimiento de las horas extraordinarias que se realicen, que estará formada por tres o cuatro personas del comité y la dirección.

Artículo 17. – Vacaciones.

Las vacaciones quedan fijadas en 30 días naturales, cobrando dichos días como trabajados a la media obtenida por día de trabajo en los meses de abril, mayo y junio, sin tener en cuenta para este cálculo lo ganado en las horas extraordinarias. El número de horas pagadas en concepto de prima al personal de taller será de 210 horas.

Este número de horas queda fijo, no guardando ninguna proporción con el número total de horas a trabajar por año

Artículo 18. – Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días.

Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este convenio, más gratificación y antigüedad y los operarios de taller sobre el salario base de este convenio más antigüedad y más el 100% de la media mensual de la prima calculada sobre los tres últimos meses, al rendimiento medio en cada caso, no pasando del 140%.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán las gratificaciones de julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicios para lo cual, la fracción de semana o de mes, se computará como unidad completa.

Artículo 19. – Complemento «ad personam».

Sobre los sueldos base de este convenio, se abonarán, en concepto de complemento «ad personam», las siguientes cantidades, según los años de pertenencia a la empresa a todo el personal cuyo ingreso hubiera sido antes del 31-12-97.

3 años	5%
6 años	10%
9 años	14%
12 años	18%
15 años	22%
18 años	26%
21 años	30%
24 años	34%
27 años	38%
30 años	42%

Todo trabajador que haya ingresado en la empresa entre el 1 de enero y el 30 de junio, empezará a cobrar el trienio desde primeros de año y, el que haya ingresado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el trienio desde el 1 de julio.

COMPLEMENTO «AD PERSONAM» PARA 1998

Para las nuevas contrataciones que se realicen desde 1 de enero de 1998 se acuerda lo siguiente:

Sobre los sueldos base de este convenio se abonarán las siguientes cantidades según los años de pertenencia a la Empresa:

5 años	5%
10 años	10%
15 años	15%
20 años	20%
25 años o más	24%

Todo trabajador que haya ingresado en la empresa entre el 1.º de enero y el 30 de junio, empezará a cobrar el quinquenio desde primeros de año y, el que ingrese o haya ingresado entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el quinquenio desde el 1.º de julio.

Artículo 20. – Prendas de trabajo.

Será obligatorio, en todos los puestos de trabajo, ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

Montajes (MO y DE)	Buzo gris
Taller	Buzo azul
Encargados, oficina producción y oficina de métodos y tiempos	Chaqueta y pantalón azul.
Oficina administrativa, técnica, comercial y de personal	Chaqueta azul.
Mujeres	Azul claro.

Se entregarán dos prendas de trabajo, por año y período efectivo de servicio, al personal de taller y encargados, a excepción de las secciones de mandrinadoras, fresadoras de bancada y mantenimiento que serán de tres prendas por año y la sección de cepillo que será de cuatro buzos por año de servicio efectivo.

Al resto del personal se le entregarán dos prendas por un período efectivo de servicio de cuatro años.

Al personal de portería se le asignarán dos batas, dos camisas blancas y una corbata por cada dos años efectivos de servicio.

Artículo 21. – Permisos y licencias.

Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este convenio de empresa, sin incluir las primas de producción, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 4 días laborables en caso de fallecimiento del cónyuge, considerándose los sábados en este caso como día festivo.

c) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos abuelos, hijos, nietos y cónyuge y dos días laborales por alumbramiento de la esposa.

d) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos y dos días naturales en caso de fallecimiento de padres políticos, hermanos políticos e hijos políticos, que podrán ampliarse hasta dos días más en ambos casos cuando el operario necesite realizar un desplazamiento (de más de 50 Km.) desde esta ciudad para estos efectos.

(En los permisos o licencias retribuidas por fallecimiento, no será necesario entregar justificante; será suficiente el aviso enviado por el responsable de la sección al Dpto. de Personal).

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos que se ampliará a dos días naturales en caso de necesitar un desplazamiento (de más de 50 Km.) por esta circunstancia.

f) Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

g) Cuatro horas para asistir al entierro de tíos, tanto carnales como políticos y un día natural completo cuando tengan que desplazarse fuera de la ciudad a una distancia de más de 50 Km.

h) Pareja de hecho.

Las parejas estables de hecho que se encuentren debidamente inscritas en el Registro que exista al efecto, generarán los mismos derechos que la relación de familia tradicional.

Artículo 22. – Seguro colectivo.

Durante el año 97, estará en vigor el seguro colectivo de accidentes-vida y cubrirá los siguientes riesgos:

Por fallecimiento: 1.500.000 ptas.

Por incapacidad profesional total y permanente o invalidez absoluta permanente: 2.000.000 de ptas.

Muerte por accidente de cualquier tipo: 3.000.000 de ptas.

En los supuestos de muerte e incapacidad permanente total o absoluta, únicamente cuando se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dichas cuantías se incrementan en 400.000 pesetas.

La empresa quedará exonerada de contratar el seguro y de subsidiar la indemnización cuando, por el historial médico del trabajador concreto, la compañía de seguros con la que se tiene contratada la póliza no se haga cargo de alguna de las coberturas. Esta cláusula afectará a todas las personas que se hayan dado de alta en esta empresa a partir del 1 de enero de 1991.

La empresa se obliga a informar al comité con quince días de antelación del vencimiento de la póliza y a justificar posteriormente el pago de la prima correspondiente.

Artículo 23. – Seguro particular de accidentes y enfermedad.

La empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50% de la cantidad que coticen los empleados y operarios.

Artículo 24. – Tablón de anuncios.

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar bien visible y que no perturbe la organización productiva, un tablón de anuncios donde libremente se podrá incluir lo que se quiera siempre que quede patente su autoría.

Secciones Sindicales. –

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos de que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso de los trabajadores. Todos los avisos que se expongan, deberán comunicarse a la empresa con antelación.

En caso de disconformidad por parte de la empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o improcedencia de su colocación y la responsabilidad de la misma.

Artículo 25. – Confección de hojas de trabajo.

Al personal que trabaje a prima directa, se le concederá el siguiente tiempo para confeccionar las hojas de trabajo, aunque no trabaje todo el día a prima:

10 minutos. –

Trazo, tornos, fresadoras de consola, taladros pequeños, rectificadora de exteriores e interiores, rebabado de mecanizado y fundido, piecerio de pintura, premontajes y brochadora.

5 minutos. –

Resto de secciones a prima.

Las hojas de trabajo se entregarán al encargado correspondiente al final de cada jornada. Por exigencias de la informatización de la empresa, y de la implantación de un nuevo modelo de costes se modificará sustancialmente el sistema organizativo de la producción, negociándose con el Comité su implantación.

Artículo 26. –

Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto de Rendimiento Personas Físicas y todas aquellas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

Artículo 27. – Aumentos de categoría por antigüedad y ascensos.

En aquellos casos en que el auxiliar lleve más de 5 años en la empresa, se le aumentará su salario base al de la categoría

superior, sin detrimento de su incentivo, siempre que no exista la vacante correspondiente.

La dirección de la empresa estudiará a primeros de año e informará al Comité de aquellos puestos que pudieran ser objeto del examen correspondiente para su ascenso de categoría.

Siempre que haya ascenso de categoría, se respetará como mínimo el incentivo que se cobraba en la categoría anterior.

Este ascenso será a criterio e informe de sus superiores o bien por examen, si la dirección de la empresa lo considera oportuno.

Artículo 28. – Sanciones por rotura de herramientas.

Quedan suprimidas las sanciones de Haber, debiendo sustituirse por suspensión de empleo y sueldo según establezca la normativa vigente.

Artículo 29. – Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En todos aquellos casos en que la baja sea superior a un mes, la empresa abonará la diferencia entre lo que cobren por la Mutua Patronal y lo que hubieran cobrado en horas normales trabajando en fábrica, siempre que el trabajador afectado esté dado de alta en la empresa y no supere 18 meses de baja por Incapacidad Laboral Transitoria. Este abono se realizará desde el primer día de baja.

Artículo 30. – Tóxico de pintura.

El pago de este tóxico se abonará de la siguiente forma:

1) Hasta media hora diaria de permanencia en cabina, no se cobrará el tóxico.

2) Cuando se pinte fuera de las instalaciones de PI y si se supera la media hora, se abonará el tóxico a razón de 302 ptas. la hora de permanencia, sea cual sea la categoría del operario.

Artículo 31. – Asambleas.

Se dará permiso al personal de turno que se encuentre trabajando en el momento de la asamblea, para asistir a ella, con un máximo de tres asambleas por año, hasta que finalice la misma.

Artículo 32. – Nocturnidad y turnicidad.

Todos los operarios que trabajen de noche durante 5 o más días consecutivos, cobrarán el 35% del Salario Base correspondiente a los sábados y domingos. Si hay algún festivo en medio de los 5 días, también se abonará el sábado, domingo y puente.

Se entiende por nocturnidad las horas de trabajo comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

En el supuesto de que se trabajasen menos de 5 días, se cobraría el 35% de Salario Base de las noches trabajadas.

Las personas que trabajen a relevo normalmente, cuando trabajen de noche también cobrarán el 35% anteriormente citado correspondiente a los sábados, domingos y puentes.

TURNICIDAD.

Si por necesidades de la empresa (pedidos, averías, etc.) el personal que trabaja a turno normal pasa de forma provisional a turno de relevo, es decir, de trabajar 9 horas en horario partido a trabajar 8 horas en horario de 6 a 14,14 a 22 ó 22 a 6, el citado personal no deberá sufrir disminución en su incentivo. Esto significa que, al trabajar 9 horas, cobra el incentivo de esas 9 horas y, por lo citado anteriormente, al trabajar 8 horas a relevo provisional, cobraría 9 horas de incentivo como lo haría estando a turno partido o normal.

Dadas la características de pago de la sección de rasqueta, en este departamento cobrarán la parte proporcional del Salario Base que corresponda a esa hora que no trabajan.

Artículo 33. – Fondo social.

El Comité de Empresa, de acuerdo con la dirección, distribuirá entre los apartados que a continuación se detallan, la cantidad de 4.587.201 ptas. en beneficio de los trabajadores de Nicolás Correa, S.A.

La Empresa realizará el abono de este importe en tres veces, finalizando en la primera quincena de octubre.

BECAS, PAQUETE DE NAVIDAD, VINO ESPAÑOL, FUTBOL, MUS Y ECONOMATO, ETC.

Artículo 34 – Autobús.

La Empresa abonará el 100% del costo del autobús que se emplea en el traslado de los trabajadores a turno normal y relevo. Los trabajadores del turno normal abonarán el 12% pasándose esta cantidad a incrementar el Fondo Social.

Artículo 35. – Relación laboral del trabajador en la empresa.

A todo trabajador de Nicolás Correa, S.A. que cumpla 25 años ininterrumpidos de relación laboral al servicio de la empresa, se le entregará el importe de una mensualidad de su salario real, bien en metálico o en un obsequio, de acuerdo con lo que estime oportuno el productor que cumpla el tiempo mencionado anteriormente.

A efectos de este artículo, no se considera interrumpido el período de 25 años en los casos de suspensión del contrato (artículo 45 L.E.T.) y de excedencias (artículo 46 L.E.T.). Mientras dure la situación de suspensión de contrato o de excedencia dicho tiempo no se tendrá en cuenta para la suma de los 25 años, salvo que por ley dicho períodos sean computables a efectos de antigüedad.

Artículo 36. –

Las condiciones totales que se establecen en el presente convenio, no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el convenio provincial de la industria siderometalúrgica.

Artículo 37 – Compensación y absorción.

Todas las condiciones pactadas en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera, serán absorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este convenio, sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales también consideradas en cómputo anual.

Artículo 38. – Vinculación a la totalidad.

Las cláusulas de este convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicar ni interpretar de forma parcial o aislada ninguna de ellas.

Artículo 39. – Comisión mixta interpretativa del convenio.

Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente convenio, que estará integrada por el comité de empresa y la dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha comisión que, en caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídico de la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 40. – Baja por enfermedad común.

En aquellos casos en que la baja por enfermedad común sea superior a los 60 días (es decir, desde el día 61) e ininterrumpidos de duración, la empresa abonará desde el primer día la diferencia entre lo que cobre por la Seguridad Social y el 100% de la base de cotización.

Quedan excluidos del derecho a este complemento los que padezcan enfermedades o accidentes que provengan de lesiones causadas por embriaguez, riñas o drogadicción que causen derecho a indemnizaciones o subsidio.

Este complemento lo cobrará siempre que el afectado esté dado de alta en la empresa y no supere 18 meses por la Incapacidad Laboral Transitoria.

CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Toda persona en situación de baja considerada como enfermedad común, quedará obligada a aceptar las medidas de control y seguimiento que en cada momento pueda establecer la comisión creada al efecto entre la empresa, los representantes del comité y el Servicio Médico, los cuales analizarán las posibles irregularidades que pudieran existir como consecuencia de este artículo.

En caso de que la persona afectada no acepte las medidas que se establezcan, perderá el derecho a toda retribución complementaria que por tal situación le abone la empresa, pasando a cobrar exclusivamente las prestaciones que le correspondan con cargo a la Seguridad Social.

Artículo 41. – Adhesión al artículo 39 del convenio C. provincial siderometalúrgica.

Debido a la situación actual de la empresa y por las circunstancias que la misma atraviesa como consecuencia del, exceso de pedidos y acumulación de tareas se llega al acuerdo de adherirse en materia de contratación al artículo 39 del convenio colectivo provincial del sector siderometalúrgico en el cual se indica.

«Artículo 39. Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia».

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta dieciocho meses en un período de veinticuatro, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos períodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder así, hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes de trabajado a partir del primer mes. En los contratos celebrados con anterioridad a la publicación de este convenio, se mantiene la indemnización de un día de salario por mes trabajado a partir del séptimo mes (inclusive), siempre y cuando su duración no exceda de 12 meses.

No podrá, si embargo, utilizarse la ampliación concedida en el presente artículo del convenio, para cubrir puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despido declarado improcedente, en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar la ampliación.

Artículo 42. –

Para todo lo que no esté reflejado en el convenio de empresa, nos acogeremos al Estatuto del Trabajador y al convenio siderometalúrgico provincial de Burgos

Burgos, 6 de febrero de 1998. – La Comisión Deliberadora.– El Comité de Empresa, (hay varias firmas ilegibles). – La Dirección de la Empresa (ilegible).

CONVENIO DE EMPRESA «NICOLAS CORREA, S.A.» PARA 1998

ANEXO I

Personal de taller	*Pesetas*
Jefe de equipo	7.598
Oficial de 1.ª	6.332
Oficial de 2.ª	6.016
Oficial de 3.ª	5.758
Especialista	5.502
Peón	5.368
Personal subalterno	
Almacenero	200.212
Chófer turismo	202.402
Portero	181.433
Telefonista	189.694
Personal Administrativo	
Jefe de 2.ª	249.332
Secretaria de dirección	224.044
Oficial 1.ª	224.044
Oficial 2.ª	207.537
Auxiliar	188.516
Personal técnico	
a) Ténicos no titulados	
Técnicos de taller. –	
Jefe de taller	135.200 a 258.516
Maestro de taller	120.176 a 224.820
Encargado	222.771
Técnicos de oficina. –	
Delineante proyectista	253.422
Delineante de 1.ª	224.044
Delineante de 2.ª	207.537
Auxiliar	188.516
Reproductor y archivador de planos	178.466
Técnicos de oficina de organización. –	
Jefe de 1.ª	135.200 a 266.444
Jefe de 2.ª	119.093 a 249.332
Técnico de 1.ª	224.044
Técnico de 2.ª	207.537
Auxiliar	188.516
b) Técnicos titulados	
Director gerente	158.788 a 403.765
Ingenieros y licenciados	158.788 a 367.637
Peritos e Ingenieros Técnicos	135.200 a 338.606
Maestros Industriales	119.093 a 233.419

ANEXO II

Personal de taller	*Pesetas*
Jefe de Equipo	3.229.040
Oficial de 1.ª	2.691.162
Oficial de 2.ª	2.556.914
Oficial de 3.ª	2.447.034
Especialista	2.338.484
Peón	2.281.329
Personal subalterno	
Almacenero	2.802.970
Chófer turismo	2.833.639
Portero	2.540.055
Telefonista	2.655.721
Personal administrativo	
Jefe de 2.ª	3.490.642

Personal de taller	*Pesetas*
Secretaria de dirección	3.136.611
Oficial de 1.ª	3.136.611
Oficial de 2.ª	2.905.514
Auxiliar	2.639.228
Personal técnico	
a) Ténicos no titulados	
Técnicos de taller. –	
Jefe de taller	1.892.796 a 3.619.224
Maestro de taller	1.682.468 a 3.147.485
Encargado	3.118.791
Técnicos de oficina. –	
Delineante proyectista	3.547.913
Delineante de 1.ª	3.136.611
Delineante de 2.ª	2.905.514
Auxiliar	2.639.228
Reproductor y archivador de planos	2.498.518
Técnicos de oficina de organización. –	
Jefe de 1.ª	1.892.796 a 3.730.219
Jefe de 2.ª	1.667.304 a 3.490.642
Técnico de 1.ª	3.136.611
Técnico de 2.ª	2.905.514
Auxiliar	2.639.228
b) Técnicos titulados	
Director gerente	2.223.037 a 5.652.716
Ingenieros y Licenciados	2.223.037 a 5.146.912
Peritos e Ingenieros Técnicos	1.892.796 a 4.740.485
Maestros Industriales	1.667.304 a 3.267.862

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Miranda de Ebro

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ciria Fernández, Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C./ El Ferial, 13, de Briviesca, se procedió con fecha 11/12 /1997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Miranda de Ebro, a 10 de febrero de 1998. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José Antonio Tudanca Arroyo.

1389. – 5.700

* * *

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. – Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. – Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

– Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

– Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

– Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. – Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Regis-

tro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4. – Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. – De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto del embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Vehículo embargado. –

Deudor: Ciria Fernández, Antonio.

Modelo: Fiesta.

Marca: Ford.

Matrícula: BU-4423-T.

En Miranda de Ebro, a 11 de diciembre de 1997. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José Antonio Tudanca Arroyo.

* * *

Providencia de nombramiento de depositario (TVA-341)

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia por deudas a la Seguridad Social, por la presente vengo en nombrar depositario de los bienes embargados en el mismo a Antonio Ciria Fernández, domiciliado en Briviesca, calle El Ferial, 11, tal como se previene en los artículos 136 a 138 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el cual queda advertido de las responsabilidades en que podrá incurrir por incumplimiento de las obligaciones que se fijan en la citada normativa.

Dése cuenta al depositario designado y al deudor, a los efectos oportunos.

En Miranda de Ebro, a 11 de diciembre de 1997. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, José Antonio Tudanca Arroyo.

Bien que queda en poder del citado depositario.

Núm. embargo: 1.

Tipo de bienes: vehículos.

Marca: Ford.

Modelo: Fiesta.

Matrícula: BU-4423-T.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Obras

No habiéndose podido practicar, por ser desconocida la empresa, la notificación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 19 de febrero de 1998, sobre retirada de la valla publicitaria colocada en C./ Vitoria, 207, por no reunir el terreno sobre el que se ha colocado, las características definidoras de solar, a tenor de lo dispuesto en el art. III.27.º.2 del Plan General de Ordenación Urbana vigente, se le comunica que dispone de un plazo de ocho días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la retirada de la misma. Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, dado que la Empresa es desconocida.

Burgos, 19 de febrero de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1549. – 3.000

No habiéndose podido practicar, por ser desconocida la Empresa, la notificación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 19 de febrero de 1998, sobre retirada de la valla publicitaria colocada en la confluencia de la C./ Islas Baleares y C./ Islas Canarias, ya que la normativa para la colocación de vallas de publicidad, recogida en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en su art. III.27.º.2, y en la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior mediante Carteleras, no permiten la legalización de la valla, al no tratarse de ninguno de los supuestos de autorización en ellas previstos, se le comunica que dispone de un plazo de ocho días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la retirada de la misma. Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, dado que la Empresa es desconocida.

Burgos, 19 de febrero de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1550. – 3.000

No habiéndose podido practicar, por ser desconocida la Empresa, la notificación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 18 de febrero de 1998, sobre retirada de la valla publicitaria colocada en Ctra. Nacional N.120 con el lema «Entre en Burgos», que contraviene lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley de Carreteras y 88 de su Reglamento, y asimismo el art. 89 del Reglamento de Carreteras, se le comunica que dispone de un plazo de ocho días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la retirada de la misma. Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, dado que la Empresa es desconocida.

Burgos, 18 de febrero de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1551. – 3.000

No habiéndose podido practicar, por ser desconocida la Empresa, la notificación del Decreto de esta Alcaldía de fecha 19 de febrero de 1998, sobre retirada de la valla publicitaria colocada en Ctra. Nacional, N.120, en suelos con clasificación de urbanizables, ya que los usos del suelo previstos en el Plan General de Ordenación Urbana vigente para esa clase de suelo no permiten la colocación de publicidad, se le comunica que dispone de un plazo de ocho días, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la retirada de la misma. Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, dado que la Empresa es desconocida.

Burgos, 19 de febrero de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1552. – 3.000

Acción Social

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 2 de febrero pasado aprobó inicialmente la constitución del Consejo Local de Cooperación al Desarrollo y del Reglamento para su funcionamiento.

El presente acuerdo inicial y el expediente se exponen a información pública por un período de 30 días a partir del siguiente al de su publicación, durante cuyo plazo podrán presentar alegaciones y sugerencias en el Registro General de este Ayuntamiento, y se entenderá aprobado con carácter definitivo si no se presenta reclamación o alegación en el período de información pública.

Burgos, 18 de febrero de 1998. – El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

1577. – 3.000

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 22-12-97 se acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias propuesta por este Ayuntamiento, aprobación que se realizó al amparo art. 132 del R.P.U., procediéndose aquí a publicar el texto íntegro de los artículos de la Ordenanza que han experimentado modificación, creación de una nueva Ordenanza, todo ello conforme art. 70.2 Ley 7/85 según la redacción dada Ley 39/94 de 30-12.

Ordenanza Zona de ampliación borde de casco, que se define:

– La tipología será vivienda adosada en hilera cuyas alineaciones vienen reflejadas en los planos.

– La edificabilidad de la zona es el resultado de aplicar los parámetros definidos en los artículos siguientes.

– Las alineaciones de viales y rasantes son las reflejadas en los planos.

– La parcela mínima será de 70 metros cuadrados.

– Las alturas máximas de cornisa serán 6,10 metros correspondiente a planta baja y primera.

– Se autoriza el aprovechamiento bajo cubierta.

– Por encima de la altura máxima sólo se admitirá la formación de cubiertas, chimeneas, antenas y receptores energéticos.

– La edificación deberá respetar las alineaciones reflejadas en los planos.

– La composición de fachada se adaptará a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color, textura de materiales, tipo y ritmo de huecos. Se cuidará el diseño en encuentro de calles con pendiente, para enlazar sus diferentes alturas medidas conforme al art. 53 de las Ordenanzas de estas Normas.

– Se mostrará la división parcelaria en la composición de las fachadas. Se prohibe expresamente el ladrillo cara vista. Los tonos deberán ser el de la piedra tradicional, y los tonos grises y ocres similares a los de la villa.

– Se prohibe asimismo expresamente las carpinterías de aluminio anodizado plateado y el encalado de fachadas y medianerías vistas.

– La cubierta será inclinada, sin quiebros amansardados tratándose como fachadas los hastiales. La pendiente máxima será del 35%. El material de cobertura será teja árabe curva cerámica rojiza pudiéndose emplear otro material siempre que se mantenga el color y la textura.

– Se prohiben los cuerpos volados cerrados salientes excepto los miradores y galerías acristalados, con anchura no superior a dos metros y un vuelo máximo de noventa centímetros. Se admiten balcones que no sobresalgan mas de 40 cm.

– La urbanización e implantación de servicios será a costa de los propietarios afectados por la urbanización respectiva conforme a lo legislado en la materia.

– El uso será el residencial exceptuando la nave existente en la que se permitirá que conserve su uso actual que es el de nave para guardar vehículos y almacenaje de aperos para agricultura y herramientas para trabajos en el monte. Quedando prohibidos los demás usos.

En Vilviestre del Pinar, a 18 de febrero de 1998. – El Alcalde (ilegible).

1498. – 4.750

Ayuntamiento de Villadiego

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 9 de febrero de 1998, acordó la aprobación inicial del expediente para la tramitación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales a instancia de D.ª Ana M.ª de los Angeles Lezcano Barbero consistente en el cambio de calificación de suelo de la parcela denominada «Tierra al sitio del Crucero», de suelo no urbanizable común (tipo 3), que corresponde a zonas que no requieren protección y se propone el desarrollo como unidad de ejecución U.E.3.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego por el plazo de un mes, pudiendo ser examinado por las personas interesadas y formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En Villadiego, a 18 de febrero de 1998. – El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

1500. – 3.000

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 9 de febrero de 1998, acordó la aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villadiego.

Abierto trámite de información pública, el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego por el plazo de un mes, quedando a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y, durante dicho período, formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En Villadiego, a 18 de febrero de 1998. – El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

1501. – 3.000

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Urbanismo

Plan General: Nueva Información Pública

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1998, ha acordado resolver las alegaciones presentadas en el período de información pública al que fue sometida la documentación para la Revisión del Plan General, aprobado incialmente por acuerdo plenario municipal de 31 de julio de 1996,

e introducir modificaciones que se definen como sustanciales, por lo que se anuncia un nuevo trámite información pública, durante el tiempo que transcurra entre la publicación de este anuncio y el día 13 de abril de 1998, que nunca será inferior a un mes, pudiendo examinarse los documentos en la exposición habilitada en el antiguo Monasterio de San Juan y deducir las alegaciones pertinentes en el indicado plazo.

Burgos, 27 de febrero de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

1587. – 6.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-778/97.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Oscar Velasco Santamaría y D. Fernando Santamaría Pérez contra Montajes Arlazón, S.L., Unipersonal, Montajes del Arlanzón, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-778/97 se ha acordado citar a Montajes Arlazón, S.L., Unipersonal y Montajes del Arlanzón, S.A en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 6-4-1998, las 11,30 horas de su mañana, para la celebración de los Actos de Conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en la C./ San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Montajes Arlazón, S.L., Unipersonal y Montajes del Arlanzon, S.A., así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 27 de febrero de 1998. – El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

1632. – 7.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de deslinde

El Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 1998, acordó incoar expediente para la realización del deslinde de varias fincas, sitas en el Recinto de «El Ferial», así como fijar como fecha de apeo el sexagésimo primer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, a las 12,30 horas, en las fincas objeto de deslinde. Si el citado día coincidiera con sábado, domingo o festivo, el apeo tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Los dueños de las fincas colindantes podrán presentar cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los 20 días hábiles anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 26 de febrero de 1998. – El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

1633.–6.000

Ayuntamiento de Arija

Por doña Resurrección de la Hoz Díaz, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de mesón, con emplazamiento en la calle General Franco, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 y siguientes de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y disposiciones complementarias, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

En Arija, a 26 de febrero de 1998. – El Alcalde-Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

1636.–6.000

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Redactados los Proyectos por el Ingeniero D. Javier Ramos García sobre ejecución de las obras de abastecimiento de agua en Nela y El Rebollar, con unos presupuestos de 4.282.940 y 2.928.049 ptas. respectivamente, se exponen al público por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Merindad de Sotoscueva, a 24 de febrero de 1998. – El Teniente de Alcalde, J. Luis Azcona del Hoyo.

1635. – 6.000

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACION «RIO ROJO-BERANTEVILLA»

Don José Luis Ocio López, con D.N.I. número 13.287.595 y domicilio en Berantevilla, en representación de la Comunidad de Regantes en Formación «Río Rojo-Berantevilla», de Berantevilla, Santurde, Tobera, Mijancas y Lacervilla, del Ayuntamiento de Berantevilla, Alava, Portilla, del T. M. de Zambrana, Alava y San Martín Zar, Taravero, Villanueva Tobera, Arana, Moscador y Dordoniz, del T. M. Condado de Treviño, Burgos, por medio de la presente convoca a todos los propietarios regantes y demás usuarios de las aguas que se almacenarán en el embalse «El Barrancal» en el T. M. de Condado de Treviño, Burgos, y en general a quienes ello pudiera afectar, a la Junta General, que se celebrará el día 28 de marzo de 1998 a las 16,30 horas en primera convocatoria y a las 17,00 horas en segunda, en el Salón del Ayuntamiento del Condado de Treviño, con el siguiente:

Orden del día. –

1. – Lectura y aprobación del acta anterior.

2. – Formación de la relación nominal de usuarios, con expresión de las superficies regables correspondientes a los mismos.

3. – Aprobación del proyecto de presa, captaciones, impulsiones y red de riego para 1.500 Has. en la zona del río Rojo-Berantevilla, Burgos-Alava.

4. – Renovación de cargos de la Junta de Gobierno.

5. – Estado de cuentas y financiación de las obras que se proyectan ejecutar.

6. – Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en la segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de regantes y futuros usuarios.

Treviño, a 26 de febrero de 1998. – El Presidente, José Luis Ocio López.

1637. – 6.000